

**Del Marco Jurídico Para La Paz y De Las Transformaciones Constitucionales En
Colombia**

Cindy Jiménez Fernández

Diplomado Jurisprudencia y Derecho Procesal

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Bogotá D.C

2014

Del Marco Jurídico Para La Paz y De Las Transformaciones Constitucionales En Colombia.

Introducción.

El marco jurídico para la paz que se estructuró para cumplir el fin mismo del estatuto constitucional, considera puntos importantes como la restitución de tierras, reparación de víctimas, fuero militar, y el cese de actos violentos, puntos de análisis que podrían conllevar o no a la configuración de una paz estable y duradera.

Una vez, especificado los puntos que hacen parte del marco jurídico para la paz en Colombia, habrá que precisar los aspectos conceptuales a tratar, tal como: la justicia transicional, entendida como los mecanismos judiciales y políticos existentes implementados para la reparación de las violaciones masivas de derechos humanos, para el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) fue definida como: “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.”, y la victimización concebida por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Barcelona 2008) como todo acto criminal que recae sobre el individuo en contravía a los derechos fundamentales contenidos en la Carta Constitucional y en últimas la paz enmarcada como:

“el hallazgo de mecanismos jurídicos y políticos que permitan al Estado dialogar y negociar con los grupos armados ilegales, y suscribir con ellos acuerdos dirigidos a lograr la cesación de las hostilidades, a poner fin al conflicto armado, a reincorporar a la vida civil a los miembros de esos grupos, a obtener la efectiva y cabal aplicación del derecho internacional humanitario, a optimizar los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos, y a crear las condiciones favorables para el establecimiento del orden justo y de la pacífica convivencia.”

En este sentido, una vez establecidos los lineamientos sobre los cuales está fundado de manera general y amplia el marco legal para la paz, el interrogante que nace, precisamente es si ,el marco normativo en punto de dialogo para el cese de actos punitivos en conexidad con la restricción del acceso de las víctimas a la justicia, corresponde en estrictez a la negociación de premisas constitucionales fundamentales tal como el derecho a la vida, la igualdad y la dignidad humana para la consecución de la paz, o por el contrario a cuales derechos se está apuntando y si el mismo contribuye a las transformaciones constitucionales de Colombia.

De acuerdo al lineamiento contenido en la Constitución Política de 1991, por el cual se hace un reconocimiento a los derechos individuales, sociales, económicos y culturales, fundando al Estado Colombiano, como un Estado Social de derecho, en su artículo 11 y siguientes, consagró como deber estatal garantizar el derecho a la vida y la dignidad humana, como premisas que en punto de dialogo dentro del marco legal para la paz, no se encuentran operables.

De esta manera, en camino de afianzar el acuerdo para la paz, indudablemente el gobierno no ha fijado una posición transparente, fuerte y consecuente a los deseos de una paz justa, dejando ver un Estado débil y permisible a la consecución de actos violentos, es entonces, necesario considerar una reforma constitucional, de la que se pueda decir que el Estado carece de responsabilidad ante los actos de ileña humanidad, para hablar de impunidad, o por el contrario deberá el Estado fortalecer la constitución para el cumplimiento de derechos fundamentales como la vida y la dignidad.

Una vez puntualizada la tesis que gira en torno al marco normativo para la paz, en el desarrollo del texto se afianzara y esbozara los ítems que integran la parte conceptual de los derechos humanos y su visión objetiva, los puntos de dialogo entre el gobierno y los dirigentes de los grupos ilegales, los mecanismos transicionales, y los estudios de paz.

Todo ello, contribuirá a efectuar un análisis pragmático del marco legal, con una visión humanizada, otra positivista y las diferencias que podrían contribuir a una transformación constitucional negativa o positiva.

Primera facie, los derechos humanos estando de conformidad con la teoría propuesta por Dworkin quien fundamenta su rechazo a la tortura para lograr fines políticos o intereses colectivos, razona los derechos humanos como "derecho morales especiales", que además está sujeto de análisis en dos principios ; el valor intrínseco de la vida humana y otro la responsabilidad que tiene cada individuo para la realización del mismo, principios que en su reconocimiento conllevaría a la limitación de las actuación de un gobierno , un grupo o persona.

La síntesis que realiza Dworkin en materia de derechos humanos como límite a la democracia, en línea de las actuaciones adelantadas por el gobierno y los grupos ilegales para la celebración de un acuerdo de paz, con fines a la impunidad y la evasión de responsabilidad del Estado para la investigación de actos criminales, deja ver la irregularidad del gobierno Colombiano para fijar esos límites que propone Dworkin, pues solo de esta manera, podría crearse una conciencia diferente de lo que constituye hablando de paz, la efectividad de los derechos humanos.

En contraste de la efectividad o no de los derechos humanos en el marco jurídico para la paz, se añade el tema de hablar de la "verdad", pues según la teoría consensual de la verdad de (Habermas) contempla que: "El que habla- escribe Habermas- debe elegir una proposición comprensible, para que el que habla y el que escucha pueden entenderse el uno al otro; el que habla debe tener la intención de comunicar un contenido proposicional verdadero, para que el que escucha pueda compartir su saber, el que habla debe querer exteriorizar las propias intenciones de modo verdadero, para que el que escucha pueda creer (tener confianza) en aquello que dice; el que habla debe finalmente buscar la expresión justa en la consideración de normas y valores vigentes, para que el que escucha la pueda aceptar de modo que ambos, el que habla y el que escucha, puedan ponerse de acuerdo en orden a un fundamento normativo reconocido"(Italia. Sergio Belardinelli). Es decir, que la verdad podría concebirse como una simple capacidad de comunicación, de buscar la expresión exacta, de comunicar lo verdadero. Sin embargo, en Colombia las propuestas de reforma del proceso de paz no instituye a una verdad.

La corte Interamericana de Derechos humanos en la sentencia de la Rochela que complementó el marco normativo del proceso de paz en Colombia, es un ejemplo de que ya no todo está a disposición de los intereses internos del país, sino que, afuera las

instituciones internacionales actúan como ente vigilante de las acciones y omisiones que conlleven a la impunidad. Por tanto, la Corte en sentencia envía un mensaje de advertencia a Colombia, para que se garantice el acceso directo a la administración de justicia, el esfuerzo que debe demostrarse para las investigaciones de todos y cada uno de los hechos delictivos que se denuncien, como quiera, que la renuncia a la justicia, significaría la renuncia a la constitución de un Estado social de derechos.

Ahora, en punto exacto del marco jurídico para la paz algunos críticos han desplegado y puntualizado los siguientes aspectos como críticas, concentradas en: " 1) Es un marco jurídico para la impunidad que revictimiza. 2) Fomenta la repetición y la continuidad de la violencia. 3) Está contra el derecho internacional. 4) Es ineficaz para la paz. 5) Afecta el combate al terrorismo. 6) Legitima a las FARC y al ELN."(Rafael Guarín, Mayo de 2012), que para el desarrollo del texto nos concentraremos en la "repetición de actos violentos", considerando que es este el punto más determinante para hablar del cumplimiento o no de los derechos fundamentales contenidos en la carta política.

En este sentido, en aras de analizar el marco jurídico para la paz desde una visión constitucionalista, hay una tesis que expone de manera muy general, la exclusión y el olvido del gobierno en camino de querer consolidar la paz, por lo que es cierto el argumento que expone Rafael Guarín en el debate político N° 49 , al decir que:

“El Marco Jurídico para la Paz se erige sobre un desbalance que por su magnitud se torna absurdo, no justificado, entre la discrecionalidad de seleccionar casos y renunciar por completo a la persecución judicial de crímenes de lesa humanidad, **respecto de la importancia de los bienes jurídicos tutelados como la vida, integridad, libertad de las víctimas, entre otros.** Un desbalance similar existe entre la búsqueda de la paz, a la que alude el acto legislativo, y los derechos de las

víctimas a la justicia. La Corte Constitucional ha señalado que este derecho admite restricciones, pero, en este caso, no es una restricción, es una denegación absoluta de acceso al aparato judicial y anulación del derecho subjetivo que tiene la víctima a que se investigue, juzgue y condene judicialmente a sus victimarios.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Del precepto trasuntado, se deriva claramente que el Estado ante la renuncia a la justicia y la restricción a las víctimas para iniciar procesos de investigación en contra de quienes realicen actos violentos, justifica claramente la repetición y la continuidad de la violencia, consecuencia que se encuentra lógica para considerar que no habrá cese de actos violentos.

Ha considerado el gobierno que intentado no abatir a los grupos armados de la ley con actos legislativos que pueda endurecer los castigos para quienes incurren en conductas ilícitas permitiría abrir nuevos caminos en lucha de firmar la paz, por lo que en materia de igualdad se ha dicho:

“El Marco Jurídico para la Paz no solo viola el derecho internacional, también se lleva de calle los derechos de las víctimas. **La igualdad es inherente a todos los seres humanos y no admite discriminación.** El Comité de Derechos Humanos ha indicado que “el concepto de igualdad ante los tribunales entraña el propio acceso a los tribunales y que una situación en que los esfuerzos de un individuo por presentar sus denuncias a las instancias competentes estén sistemáticamente frustrados contradice las garantías del párrafo 1 del artículo 14” (Subrayado y negrita fuera de texto), Debate Político N° 49, P.40.

Ahora, de las transformaciones constitucionales y de los aspectos que no son plausibles por los límites del estatuto mayor, en materia de investigación se ha dicho que:

“El Marco Jurídico para la Paz introduce un elemento incompatible con la Carta de Derechos de la Constitución. Al consignar una norma que garantiza impunidad a los menos responsables de

crímenes de lesa humanidad y de guerra se deroga el alcance de la Carta de Derechos Fundamentales que hace parte de la Constitución de 1991. Sucede al negar derechos a las víctimas, al igual que al exponer los derechos de todos los ciudadanos mientras dure el “conflicto armado”, como consecuencia de la renuncia del Estado a perseguir penalmente a los perpetradores.” (Análisis sobre el marco jurídico para la paz, 2012)

Es decir, que las disposiciones legales que comprende el marco jurídico para la paz, contrarían la normativa contenida en la Constitución Política, razón por la cual, una vez más, es reiterativo que los derechos humanos sean objeto de análisis en un proceso de negociación de paz, como quiera, que es el punto de partida para poder dirimir conflictos de intereses políticos y sociales, partiendo que el sustento de discusión sobre la mesa debe versar sobre los derechos que por orden constitucional le fueron atribuidos al pueblo colombiano.

Ahora, la justicia transicional constituye un mecanismo de organización social y política de las sociedades contemporáneas, que en virtud del proceso de paz, podría servir de herramienta para proponer una justicia equilibrada, de la cual, se pueda garantizar el gozo de los derechos humanos a largo plazo.

Es importante, hacer claridad en que la indebida implementación de los mecanismos de justicia transicional podría servir de limitación a los derechos económicos, sociales y culturales.

Para analizar de una manera más práctica la inclusión de los lineamientos de la justicia transicional, tenemos el marco normativo de la Ley 975 de 2005, por medio del cual, se

decretaron algunos beneficios, que siendo condenados los desmovilizados, habría una reducción en la pena considerable.

Sin embargo, luego del control de Constitucionalidad, el máximo órgano mediante sentencia C-370 de 2006, invalidó varios artículos por considerar que los mismos iban en contravía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y no repetición.

Pese a lo anterior, la legislación penal en cimiento al principio de favorabilidad ha dictado normas con el fin de revivir algunas ya declaradas inexecutable, lo que deja ver la desidia por las instituciones y la rama legislativa del poder público para la atención de los derechos constitucionales.

Por lo que es claro que “la concepción y aplicación de los mecanismos de transición de justicia depende enteramente del contexto en que se apliquen. En contextos de conflicto armado, pobreza y desigualdad social, las pretensiones de justicia transicional, salvo si se adopta una concepción adecuada, pueden contradecir las pretensiones de justicia distributiva y compensatoria de la población en general.” (Rodolfo Arango, 2008)

Después de todo, hablar de paz constituye el núcleo esencial de discusión, como quiera debe ser el punto de llegada de los negociadores de la “paz”, por ello merece ser objeto de investigación. Sobre el particular, se ha concretado que “el papel fundamental de la Investigación para la Paz se encuentra en la búsqueda de la paz que va más allá de la mera existencia de formas de violencia física y se introduce también en fórmulas estructurales y simbólicas que reducen la posibilidad de ser a las partes de la comunidad.”(Galtung,1985).

Lo anterior, justifica los vacíos que obran dentro del marco jurídico para la paz, como quiera que el Estado no solo debe procurar conciliar asuntos que traten de punidad y de las

formas de violencia física, sino que además, pueda incluir propuestas que estructuren escenarios de paz, como quiera que:

“(…)el rol de la Investigación para la Paz no puede confundirse ni con la implementación de políticas públicas ni de oposición política, de allí que no se puede pensarse simplemente como acompañantes o facilitadores de estos procesos que pierdan su neutralidad a la hora de valorar sus resultados.”(Patomäki, H., 2001)

Por tanto, discutiendo de los estudios de paz es preciso concluir que:

- La simple firma de los acuerdos de paz no constituye su materialización.
- Deberán fijarse estructuras de las cuales sea viable lograr la reconciliación y la reintegración.
- Las instancia de dialogo no pueden ser el reflejo de decisiones gubernamentales.
- Dar origen a redes de integración coayudaria a edificar escenarios duraderos de paz.

Finalmente, es preciso indicar que de acuerdo a los lineamientos generales ya desarrollados, es innegable decir que en mesa de discusión no solo está en juego una figura presidencial e intereses políticos, sino que además compromete íntegramente los bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad y la dignidad.

La desatención del Estado por procurar defender el estatuto constitucional, obedece a la renuncia que deja ver a la justicia, como quiera, que su deseo es evitar el alcance de los mecanismos del aparato judicial para efectivizar la persecución penal garantizando la impunidad, circunstancia que resulta incompatible a la constitución.

Ahora bien, en punto de discusión para el cese de actividades violentas por los grupos ilegales una vez en firme el marco jurídico para la paz, no establece de ninguna manera garantía de las premisas constitucionales, como quiera, que el punto de análisis es la irregularidad de la ponderación de la pena.

Lo anterior, significaría que no habrá temeridad en el individuo para ejecutar actos atroces, razón por la cual, difícilmente podría hablarse del cese de actos punitivos.

Es importante destacar la actitud positivista que ha tenido el Estado para asumir las negociaciones de paz, sin embargo, no ha establecido límites sobre los cuales deban versar los acuerdos, dado que no es consecuente que en tiempos de diálogos se materialicen actos violentos por los grupos armados.

De manera que, de acuerdo a los estudios de paz y la fundamentación de los derechos humanos, resulta importante establecer una conexidad entre el escenario de paz que propone el gobierno y una situación secundaria que es la realidad que viven no solo las víctimas, sino, todos lo que hacen partícipes del marco jurídico para la paz; los campesinos, los militares, civiles y demás.

Por ende, el gobierno debe trabajar para el fortalecimiento de la constitución política, desde una conciencia social, que permita reafirmar la ideología que fundó el Estado Social de derecho, implementando no solo los mecanismos de la justicia transicional, sino, que además se planteen actividades y trabajos sociales que ayuden a fijar lazos de conciliación e integración.

BIBLIOGRAFIA

- Rafael Guarín (Mayo, 2012) Análisis sobre el marco jurídico para la paz. Debate Político N° 49.
- Para Lograr La Paz En Colombia Se Necesita Justicia, Verdad y Reparación. Seminario Internacional. Barcelona (2008).
- Rodolfo Arango. (2008) Derechos humanos como límite a la democracia. Universidad de los Andes.
- Patomäki, H. (2001). The challenge of critical theories: Peace research at the start of the new century. Journal of Peace Research, 38(6)
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009). <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>